



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. HELEN RUBIO LECARO

T E R C E R A

**COPIA
DE LA ESCRITURA**

De: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA "PROVEEDORES DE MARGAS
PROVEMARCAS CIA. LTDA."

Otorgada por: SR. ARTURO YEPEZ TOVAR Y OTROS

A Favor de:

Cuantía \$: 3'000.000,00

DIRECCION: EDIFICIO SUCRE

Calles: Sucre 09-52 y Guayaquil — Teléfono Oficina: 820-189

AMBATO - ECUADOR

8.13.00

CONSTITUCION DE COMPANIA

PROVEEDORES DE MARCAS,
PROVEMARCAS LTDA"

SR. ARTURO YEPEZ Y OTROS

POR \$ 3'000.000,00

Se dió 1, 2, 3 y 4 copias.-

En la ciudad de Ambato, capital
de la provincia de Tungurahua,
República del Ecuador; hoy día

jueves TRES de DICIEMBRE de

mil novecientos noventa y ocho;

ante mí Doctora HELEN RUBIO
LECARO, Notaria Pública Primera

de este Cantón; comparecen: los señores: ARTURO YEPEZ TOVAR,

casado; GUIDO GARCES CARDOZO, casado; JORGE JARAMILLO TORAL,

casado; todos ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad,

mayores de edad, legalmente capaces y portadores de cédulas de

ciudadanía, quienes me solicitan que eleve a escritura pública el

texto de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de

escrituras públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene

la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada,

"PROVEEDORES DE MARCAS PROVEMARCAS COMPANIA LIMITADA", de acuerdo

a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Concurren al otorgamiento de esa escritura pública, los señores:

ARTURO YEPEZ TOVAR, casado cédula de ciudadanía uno ocho cero

casado, uno ocho cero uno cinco siete tres cinco cuatro-dos;

JORGE JARAMILLO TORAL, casado, uno ocho cero uno tres uno uno

cuatro nueve-siete. Todos domiciliados en Ambato, los tres de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces

para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta

compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.-

CONSTITUCION.- Los comparecientes convienen en constituir como en

efecto lo hacen en este único acto, la Compañía de

Dr. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador

Responsabilidad Limitada "PROVEEDORES DE MARCAS PROVEEMARCAS COMPANIA LIMITADA", la misma que se registrará por las Leyes de la materia, los Código de Comercio y Civil en su orden y los Estatutos que se detallan a continuación. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PROVEEDORES DE MARCAS PROVEEMARCAS COMPANIA LIMITADA".- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de "PROVEEDORES DE MARCAS PROVEEMARCAS COMPANIA LIMITADA". La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana.- ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Ambato; y, por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer Sucursales, Agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.- ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social principal: La importación, compraventa, representación, consignación, mandatos y comisiones de productos alimenticios, artículos para el hogar, artículos de limpieza y medicamentos. Podrá así mismo, dedicarse a la comercialización, consignación, representación, industrialización, elaboración, importación y/o exportación de comestibles, bebidas no alcohólicas, y toda actividad que afin, que directamente se relacione con el giro del negocio de supermercados. Por otro lado la Compañía podrá dedicarse también a la comercialización, distribución, compraventa, de productos y subproductos denominados de consumo masivo y de los denominados productos de primera necesidad. Para el perfeccionamiento de su objeto social, la Empresa podrá realizar toda clase de actos y contratos

civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social de la Compañía; la Compañía en ningún caso podrá dedicarse a actividades que tengan relación con la actividad financiera.

ARTICULO CUATRO.- DURACION.- El plazo de duración de la compañía será de **CUARENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Ambato; plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de la resolución legalmente adoptada por la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en los presentes Estatutos.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.-

ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de **TRES MILLONES DE SUCRES**, divididas en tres mil participaciones de un mil sucres cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la compañía.

ARTICULO SEIS.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.

ARTICULO SIETE.- Los socios podrán transferir sus participaciones siempre que fueren autorizados unánimemente por el capital social, ofreciéndoles en primer término a los otros socios, quienes tendrán derecho preferente en la adquisición a prorrata de su participación social. Las participaciones en esta compañía podrán ser transferidas por acto entre vivos, para lo que de igual manera, se requiere del consentimiento unánime del capital social. La cesión se perfeccionará por escritura pública.

Dr. Helen Rubio Lozano
 NOTARIA PRIMERA
 Oficina: Sucre N° 0952
 Ambato - Ecuador

observando todas las disposiciones que establezca la Ley pertinente. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO OCHO. DEL AUMENTO DE CAPITAL. Cuando la Junta General decidiere el aumento de capital de la compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el capital social. ARTICULO NUEVE. El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de reservas, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos por la Ley. ARTICULO DIEZ. La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con excepciones de la Ley. ARTICULO ONCE. La compañía entregará a cada socio el certificado de participación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios, y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y

Don Rubio Lescano
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Subero Nº 0952
Ambato - Ecuador

rúbrica del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- ARTICULO DOCE.- Al perderse o destruirse un certificado, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, y número del original, llevará la leyenda de duplicado y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- ARTICULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente un Fondo de Reserva Legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social. Para este efecto, en cada ejercicio económico anual se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. En cualquier tiempo, la Junta General podrá aprobar la formación de fondos de reserva especiales, en cuyo caso, decidirán igualmente, el porcentaje de las utilidades que se destinarán al efecto.

CAPITULO TRES.- DE LOS SOCIOS, DE SUS RESPONSABILIDADES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO CATORCE.- De las obligaciones de los socios: a) las que señala la Ley de Compañías; b) cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) cumplir con las aportaciones suplementarios en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale el Estatuto. ARTICULO QUINCE.- Los socios de las compañías tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante

poder a uno de los socios o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto;

b) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; c) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.

ARTICULO DIECISEIS.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y BENEFICIOS : La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios a prorrata de su participación pagada.-

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISIETE.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION : El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.

Sección Uno.- De la Junta General de Socios.-

ARTICULO DIECIOCHO.- DE LA JUNTA GENERAL : La Junta General de Socios es el órgano supremo y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

ARTICULO DIECINUEVE.- DE LAS SESIONES.- Las sesiones de Junta General son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente el capital social, y los

dirección domiciliaria registrada en la Compañía, con una anticipación de por lo menos ocho días de anticipación del día fijado para la reunión. - ARTICULO VEINTE Y DOS.- DEL QUORUM PARA LAS SESIONES .- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en primera convocatoria será de más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes lo que se indicará en la convocatoria. Las sesiones no podrán continuar válidamente sin el quórum requerido. ARTICULO VEINTE Y TRES.- DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones de Junta General tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará como Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTE Y CINCO.- DE LAS ACTAS.- En todo lo referente a actas y expedientes, se estará a lo dispuesto por el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTE Y SEIS.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General:

- a) Nombrar y remover por causa legal al Presidente y Gerente General de la Compañía;
- b) Fijar las remuneraciones del Presidente de la Compañía y el Gerente General de la Compañía;
- c) Conocer el estado de la compañía mediante las cuentas, el

balance, y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes; d) Establecer las normas que considere conveniente para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; e) Acordar las reformas a los estatutos y del capital social; f) Decidir la disolución y liquidación de la compañía y nombrar su liquidador; g) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; h) Aprobar las actas de las sesiones; i) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales, y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como de la exclusión de los socios; j) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan, contra los administradores y funcionarios de la compañía; k) Decidir sobre la prórroga del contrato social o sobre su disolución anticipada; l) Interpretar los Estatutos de la compañía; m) designar un Comisario principal y un suplente; n) resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; o) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Compañía; p) Dictar el reglamento interno de la Compañía; q) autorizar al Gerente General y Presidente la compraventa y constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía; r) cumplir y hacer cumplir los estatutos y resoluciones de la Compañía, así como expedir los Reglamentos que juzgue necesarios; s) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes; t) las demás atribuciones que le concede la Ley y que según los presentes estatutos no correspondan a otro organismo o funcionario; u) Autorizar todo tipo de gasto o endeudamiento de la empresa que sobrepasen los trescientos un salarios mínimos vitales. Sección Dos. Del

Dra. Helen Rubio Llacayo
 ABOGADA PRIMERA
 O.R. No. 0952
 QUITO - Ecuador

Presidente.- ARTICULO VEINTE Y SIETE.- DEL PRESIDENTE: El Presidente durará dos años en sus funciones pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente es necesario ser socio de la Compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, le subrogará el Gerente General, mientras dure la ausencia del titular. En caso de ausencia definitiva, el Gerente General lo subrogará hasta que se cumpla el período para el que fue elegido el Presidente. Las Funciones del Presidente se prorrogarán hasta que sea legalmente reemplazado. ARTICULO VEINTE Y OCHO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de Junta General; d) supervigilar las operaciones en la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; f) Actuar en unión al Gerente General los actos y contratos que sobrepasando el salario mínimo vital, no llegaren a superar los trescientos salarios mínimos vitales; g) En general todas las atribuciones que le confiere la Ley, los presentes estatutos y la Junta General. ARTICULO VEINTE Y NUEVE: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará en su cargo dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. El Gerente General es el representante legal de la compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades contempladas en la ley.

El Gerente General está facultado a suscribir toda clase de letras de cambio, pagarés, giros, cheques, contratos de mutuo, con las limitaciones aplicables a cada caso. El Gerente General podrá realizar negocios de conformidad con las exigencias relativas al giro económico de la Empresa. ARTICULO TREINTA. DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General, además de las que la ley señala para los administradores: a) Convocar a Junta general de socios y actuar como secretario de ese organismo, b) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía, c) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que fueren presentadas, d) Suscribir en representación de la compañía todos los actos y contratos pertinentes a su giro normal y en unión al Presidente de la Compañía cuando el monto así lo requiera, e) Contratar y aceptar créditos, f) Efectuar por medio de apoderados, debiendo para los generales, obtener autorización previa de la Junta General, g) Tomar bajo su responsabilidad la Caja y Valores de la Compañía, h) Presentar a la junta general ordinaria la documentación que señale el artículo ciento veinte y seis de la Ley de Compañías, i) Cuidar y hacer cumplir que se lleven libros de contabilidad, j) Subrogar al presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste. ARTICULO TREINTA Y UNO. OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES: Los administradores de la compañía están obligados a realizar en el plazo máximo de dos meses contados desde el cierre del ejercicio, el balance general y estado de situación de pérdidas y ganancias. ARTICULO TREINTA Y DOS. DE LOS NOMBRAMIENTOS: El nombramiento del Presidente, será suscrito

por el Gerente General y el de éste por el Presidente. El nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil correspondiente, se tendrá como documento suficiente para acreditar la calidad que a cada uno le corresponde. CAPITULO CINCO.- DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA.- DE LOS NOMBRAMIENTOS.- Se establece que los nombramientos de Presidente y Gerente General de la Compañía quedará establecido en la primera Junta General de socios. Estos administradores durarán en sus funciones, un periodo estatutario. SEGUNDA.- De la Interpretación.- Corresponde a la Junta General de Socios la interpretación de los Estatutos sociales así como la resolución de los casos de duda o de aquellos que no hubieran estado previstos en los Estatutos. TERCERA.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por las causales establecidas en la Ley o por resoluciones de la junta general de socios, hallándose la compañía en estado de disolución, de no resolverse su reactivación se procederá a su liquidación, y en cuyo caso, actuará como liquidador el gerente general en ejercicio, al momento de declararse la disolución, salvo que existiere resolución en contrario en la junta general de socios. CUARTA.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de TRES MILLONES DE SUCRES determinado en el Capítulo Cinco de este estatuto, se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado en numerario por los socios, en un cincuenta por ciento, y el restante cincuenta por ciento, será pagadero a un año de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías, y con la distribución que se detalla a continuación:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL
"PROVEEDORES DE MARCAS PROVEMARCAS CIA. LTDA"

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	PARTICIPACIONES SUSCRITAS	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL INSOLUTO EN NUMER.
ARTURO YEPEZ T. 180170755-3	1'000.000	1.000	500.000	500.000
GUIDO GARCES C. 180157354-2	1'000.000	1.000	500.000	500.000
JORGA JARAMILLO 180131149-7	1'000.000	1.000	500.000	500.000
TOTAL	3'000.000	3.000	1'500.000	1'500.000

El capital insoluto será pagado en el plazo de un año a partir de la inscripción de esta escritura. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. f) Ilegible. Doctor Luis Fernando Suárez. Matrícula trescientos trece. Colegio Abogados de Tungurahua. Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública. Yo, la Notaria, además, digo: que previo al otorgamiento de esta escritura cumplí con todas las formalidades de Ley; queda agregado el documento habilitante; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a presencia de las partes, quienes la ratifican en todo su contexto; que luego se procede a la suscripción haciéndolo los otorgantes conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.

f) Arturo Yopez T.- C.O. 180170755-3.- Guido Garces.- C.O. 18015

7354-2.- J. Jaramillo.- C.O. 180131149-7.- La Notaria, Dra. A.

Dr. Helen Kubio Lasso
 NOTARIA PRIMERA
 Oficina Sucre N° 0962
 Abogado - Ecuador

TERCO ANTE MI Y EN SU DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA FIRMADA Y ENLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU
CELEBRACION.--

LA NOTARIA.--



1

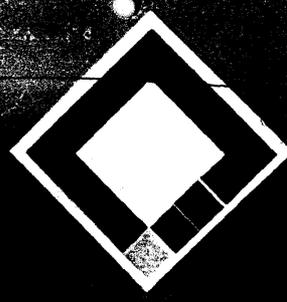
RAZON: Al margen de la escritura matriz de fecha 3 de Diciembre
de 1.998, tomé nota de la Resolución número 98.5.1.1.160 de fecha
15 de Diciembre de 1.998, dictada por el señor Intendente de
Compañías de Ambato, en donde se aprueba la constitución de la
compañía PROVEEDORES DE MARCAS, PROVEEMARCAS COMPANIA LIMITADA, en
los términos constantes en la presente escritura.

Ambato, 22 de Diciembre de 1.998.--

LA NOTARIA.--



2000
C.A.
Nº 0.17
Ecuador



Ciudad y fecha: Ambato, 3 de diciembre de 1998.

Que Banco recibió de:	
ARTURO YEPEZ	500.000,00
GUIDO GARCES	500.000,00
JORGE JARAMILLO	500.000,00

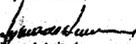
Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:
PROVEEDORA DE MARCAS PROVEI-MARCAS C.I.A. LTDA.

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10 % anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Único de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

Firma Autorizada

Banco Popular



REGISTRO MERCANTIL 12

PALACIO DE JUSTICIA - Calles Sucre y Guayaquil - Teléfonos 821075 - 827047 - Extensión 116
Apartado Postal N° 154
AMBATO - ECUADOR

da inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución -
N°98.3.1.1.160 de la Intendencia de compañías de Ambato, de Diciembre 13 de 1.998-
bajo el número: Cuat rocientos ochenta (480) del Registro Mercantil.- Se anotó con -
el N° 3.113 del Libro Repertorio .- Ci cumplimiese a la disposición constante en -
el Artículo Segundo de dicha Resolución .- Queda archivada una copia, las demás fuerón
devueltas.- Ambato Diciembre 29 de 1.998.

EL REGISTRADOR MERCANTIL,

Dr. Hernán Palacios Pérez

REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO